

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las Comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y Comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección Ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-422/2019⁵, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de diciembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la Comunidad de San José del Progreso, Oaxaca, para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”*.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/IEPCOCGSNI4222019.pdf>

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una Comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/388/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022¹⁴, que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1089/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San José del Progreso, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las Comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de precisiones al Dictamen.** Mediante oficio número PMSJP/048/2022, identificado con el número de folio 075393, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de abril de 2022, el Síndico Municipal de San José del Progreso remitió las observaciones realizadas al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022, que identifica el método de elección de su Municipio.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en [47 SAN JOSE DEL PROGRESO.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI042022.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI042022.pdf>

- XII. Dictamen con precisiones.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1304/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁶ las precisiones a los Dictámenes de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022¹⁷ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades.
- XIII. Solicitud de informes sobre el método de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 078617, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de junio de 2022, ciudadano de la localidad del Maguey largo, perteneciente al Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, solicitó informe de manera escrita el procedimiento, método y/o modo de elección que se tiene registrado o reportado para el nombramiento de autoridades municipales. En atención a la petición antes señalada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1593/2022, de fecha 24 de junio de 2022, la DESNI, expidió copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022, que identifica el método de elección del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
- XIV. Solicitud de lista nominal.** Mediante oficio número PMSJP/147/2022, identificado con el número de folio 078887, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de junio de 2022, el Presidente Municipal de San José del Progreso, Oaxaca, solicitó lista nominal de su Municipio. En atención a la petición anteriormente citada mediante oficio número INE/OAX/JL/VR/2574/2022, fechado el 15 de agosto de 2022, el INE dio respuesta favorable.
- XV. Solicitud de lista nominal.** Mediante oficio número PMSJP/157/2022, identificado con el número de folio 080317, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de septiembre de 2022, el Presidente Municipal de San José del Progreso, Oaxaca, solicitó que el IEEPCO, requiriera la lista nominal de su municipio ante la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, toda vez que, es importante que contenga los datos esenciales para identificar a los votantes y dar certeza en el momento de emitir el sufragio.

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en [47_SAN_JOSE_DEL_PROGRESO.pdf \(ieepco.org.mx\)](#)

XVI. Solicitud de coadyuvancia. Mediante escrito identificado con el número de folio 081510, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de octubre de 2022, personas pertenecientes al Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, solicitaron a la DESNI coadyuvar en la preparación y celebración de la elección de su Municipio, toda vez que, la autoridad municipal no ha emitido la convocatoria correspondiente, así mismo, información respecto a la lista nominal correspondiente.

En alcance al escrito anteriormente citado, las mismas personas en escrito identificado con el número 081629, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto solicitaron copia del Dictamen que identifica el método de elección de su municipio, así mismo, saber si la autoridad informó de la difusión.

En atención a las peticiones anteriormente señaladas mediante oficios números IEEPCO/DESNI/3097/2022 y IEEPCO/DESNI/3098/2022, fechados el 17 de octubre de 2022, la DESNI convocó a los peticionarios y autoridad municipal de San José del Progreso, Oaxaca, respectivamente a una mesa de diálogo para lograr acuerdos respecto al proceso de elección 2022.

El 19 de octubre de 2022, únicamente comparecieron las personas convocadas, no así la autoridad municipal. Así mismo, mediante oficio número PMSJP/281/2022, identificado con el número de folio 082182, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, la autoridad municipal solicitó se turnara las peticiones a su autoridad para conocer y dar respuesta respectiva como autoridad de primera instancia y permitir que de acuerdo con sus facultades organicen y preparen sus elecciones.

XVII. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio número PMSJP/282/2022 identificado con el número de folio 082183, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, la autoridad municipal informó que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, se difundió ampliamente en los lugares más concurridos y públicos de la cabecera municipal y localidades que lo conforman. Anexó evidencias fotográficas.

XVIII. Contestación respecto del listado nominal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3234/2022, fechado el 21 de octubre de 2022, la DESNI dio respuesta a las peticiones realizadas respecto al número de personas inscritas en el listado nominal del INE y respecto del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.

XIX. Convenio con el INE y convocatoria. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3251/2022, fechado el 24 de octubre de 2022, la DESNI, solicitó a la Secretaría Ejecutiva información respecto de la lista nominal solicitada por la autoridad municipal de San José del Progreso, Oaxaca.

En respuesta al oficio anteriormente citado, mediante similar IEEPCO/SE/2391/2022, la Encargada de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó que, se celebró convenio con el INE con la finalidad de contar con las listas nominales de los Municipio solicitantes, entre ellos el que nos ocupa, que se compone de 10 cuadernillos con un total de 5,336 ciudadanos, además que dicha información se encuentra resguardada en la misma Secretaría.

Por tal efecto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3270/2022, fechado el 24 de octubre de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal de San José del Progreso a una reunión el día 27 de octubre de 2022, con la finalidad de informar sobre el avance de su solicitud respecto de la obtención de la lista nominal de electores de su municipio. En respuesta al oficio señalado con antelación, mediante similar SMSJP/445/2022, identificado con número de folio 082741 fechado el 31 de octubre de 2022, la autoridad municipal solicitó señalar nueva fecha para la reunión programada.

XX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁸ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXI. Sentencia del TEEO respecto de los criterios para la calificación de una elección. Con fecha 27 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral local emitió la respectiva sentencia dentro del expediente JNI/24/2022 y su acumulado

¹⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

JNI/27/2022¹⁹, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, y exhortó al Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad en la calificación de la elección, los siguientes:

1. *El avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a Comunidades o municipios con población originaria o indígena debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no sólo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.*
2. *Identificar desde un enfoque interseccional, las condiciones de desigualdad que pudieran estar obstaculizando la igualdad sustantiva en la Comunidad, inhibiendo la voluntad de las mujeres para participar libremente o impidiendo que tengan las mismas oportunidades y un entorno propicio para lograr los mismos resultados que los hombres. Para ello podrá tomar como referencia indicadores estadísticos, información de contexto o investigación social o antropológica.*
3. *Identificar si la Comunidad cabecera o las Comunidades integrantes del municipio que participen en la elección municipal, han iniciado procesos de revisión o ya cuentan con adecuaciones a sus usos y costumbres o a las normas internas para la integración paritaria de las autoridades electas, de manera que:*
 - a) *En caso de que no fuera así, se vincule a las nuevas autoridades electas para iniciar el proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes; y*
 - b) *En caso de haber ya iniciado o realizado el proceso de armonización de su sistema normativo o de sus usos y costumbres, vigilará el cumplimiento del avance hasta alcanzar la integración paritaria de las autoridades electas.*
 - c) *En cualquier caso, el Instituto Electoral brindará asesoría técnica, información, capacitación y acompañamiento a dicho proceso.*

XXII. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/12160/2022, del índice del expediente JDCI/214/2022, identificado con el número de folio 082708, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de octubre de

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-24-2022.pdf>

2022, el TEEO solicitó hacer público el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022, que identifica el método de elección y la convocatoria de elección de las autoridades municipales del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca. Así mismo, solicitó copias de elecciones anteriores.

En cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, mediante oficio número IEEPCO/SE/2418/2022 y IEEPCO/SE/2419/2022, fechados el 30 de octubre de 2022, se remitieron las documentales solicitadas. Así mismo, mediante oficio número IEEPCO/SE/214/2022, fechado el 3 de noviembre de 2022, se remitieron las constancias que acreditaron el cumplimiento al requerimiento de publicitación solicitada.

XXIII. Sentencia del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/12194/2022, identificado con el número de folio 082754, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, el TEEO notificó sentencia dictada en el expediente JDCl/214/2022.

Efectos de la sentencia.

“Se confirma el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022; se ordena la modificación al inciso G) de la Base cuarta de la convocatoria y solo bastara que el candidato presente cualquier constancia expedida por autoridad facultada para ello que acredite no haber sido sentenciado por una autoridad penal.”

XXIV. Convocatoria para reunión. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3448/2022, fechado el 3 de noviembre de 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal de San José del Progreso, Oaxaca, a una reunión el día 4 de noviembre de 2022, con la finalidad de tratar temas relacionados con los trámites para la renovación de autoridades municipales.

XXV. Solicitud de apoyo. Mediante oficios números CMEC/SJP/015/2022, y SMSJP/285/2022, identificados con los números de folio 083209 y 083210 fechados el 9 de noviembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal Electoral y Síndico Municipal del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, solicitaron coadyuvancia a este Instituto para solicitar que elementos de seguridad pública y guardia nacional resguarden el orden y la seguridad del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, el día de las elecciones de sus autoridades municipales.

En atención a la solicitud antes señalada, mediante oficio IEEPCO/PCG/840/2022, fechado el 1 de diciembre de 2022, se solicitó apoyo

de elementos de seguridad pública para resguardar el orden y la paz social del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, el día de la elección de sus autoridades municipales.

XXVI. Informe de la fecha de elección. Mediante oficio número PMSJP/282/2022, identificado con el número de folio 083211, recibido en Oficialía de Partes de este instituto el 11 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se nombran integrantes del Consejo Municipal Electoral de la cabecera municipal.
2. Copia certificada del acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de octubre de 2022.
3. Copia certificada de nombramientos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
4. Cuadernillo compuesto por documentales respecto al nombramiento de la persona elegida en la Agencia de Policía Rancho los Vásquez, para integrarse al Consejo Municipal Electoral.
5. Cuadernillo compuesto por documentales respecto al nombramiento de la persona elegida en la Agencia de Policía del Cuajilote, para integrarse al Consejo Municipal Electoral.
6. Cuadernillo compuesto por documentales respecto al nombramiento de la persona elegida en la Agencia Municipal de Maguey Largo, para integrarse al Consejo Municipal Electoral.
7. Cuadernillo compuesto por documentales respecto al nombramiento de la persona elegida en la Agencia de Policía de La Chilana, para integrarse al Consejo Municipal Electoral.
8. Cuadernillo compuesto por documentales respecto al oficio dirigido a la Agencia Municipal de San José la Garzona, para que nombren a una persona e integrarse al Consejo Municipal Electoral; En atención a lo anteriormente señalado, el Agente Municipal informó que dicha localidad no pretende participar en la elección de autoridades municipales.
9. Copia certificada del oficio dirigido al Agente de Policía del Porvenir para que en asamblea nombren a una persona para conformar el Consejo Municipal Electoral.

XXVII. Reunión de Trabajo. El 15 de noviembre de 2022, personal del Instituto realizó una reunión con la finalidad de tratar temas relacionados con la elección de autoridades municipales de San José del Progreso, Oaxaca, en el que estuvieron presentes Integrantes del Consejo Municipal Electoral, Candidatos a primer concejales y representantes de las planillas en el Consejo Municipal

Electoral, y acordaron los términos para la instalación de las casillas en el Municipio, de acuerdo a la lista nominal facilitada por el INE.

XXVIII. Solicitud de copias simples. Mediante escrito identificado con el número de folio 083416, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, representante de la planilla rosa, solicitó copias simples del expediente de elección que hasta la fecha se encontraba integrado.

XXIX. Solicitud de acompañamiento sobre el proceso electivo. Mediante oficio número CMEC/SJP/025/2022, identificado con el número de folio 083471, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2022, los integrantes del Consejo Municipal Electo del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, solicitaron que personal del Instituto les brindara asesoramiento a dicho consejo, así mismo, para fungir como Presidente y Secretario de las mesas directiva en las casillas de elección.

En atención a la petición planteada mediante oficio IEEPCO/DESNI/3849/2022, fechado el 19 de noviembre de 2022, se dio respuesta y se designó personal para el asesoramiento al Consejo Municipal Electoral.

XXX. Documentación de la elección. Mediante oficio número CMEC/SJP/044/2022 identificado con el número de folio 084225, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2022, la Presidenta Municipal de San José del Progreso, Oaxaca, remitió documentales consistentes en:

1. Original de acuse registrado con folio 073524, en el que el Presidente Municipal solicitó copias simples de la elección 2019.
2. Original de acuse registrado con folio 073586, en el que se autorizó a personal del Municipio para recibir copias de la elección 2019.
3. Original del oficio IEEPCO/DESNI/388/2022, en el que se solicitó informes de la fecha de elección.
4. Original de las convocatorias de elección, signados por las Agencias Municipales.
5. 4 recibos firmados por 5 locales que brindaron el servicio de perifoneo de la convocatoria de elección.
6. Original de aviso emitido por el Consejo Municipal Electoral, respecto de la convocatoria de elección.
7. Original del acuse del oficio PMSJP/048/2022, de fecha 12 de abril de 2022, mediante el cual se realizaron observaciones al Dictamen en tres hojas.

8. Original del acuse con folio 064034, en el que la autoridad municipal remitió información respecto a las normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.
9. Nombramientos a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
10. Impresiones fotográficas de la publicación de la convocatoria.
11. Original de la Convocatoria de elección de fecha 25 de octubre de 2022.
12. Original del acuse del oficio PMSJP/208/2022, dirigido al Agente Municipal del Maguey Largo, para que designen en asamblea a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.
13. Original del oficio signado por el Agente Municipal del Maguey Largo, en el que se designa a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.
14. Original del acuse del oficio PMSJP/210/2022, dirigido al Agente de Policía del Cuajilote, para que designen en asamblea a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.
15. Original del escrito signado por el Agente de Policía de la Comunidad de el Cuajilote, en el que informó la designación de la persona que se integrara al Consejo Municipal Electoral, Se anexó impresión fotográfica de la credencial de elector correspondiente.
16. Original del acuse del oficio PMSJP/209/2022, dirigido Agente de Policía del Rancho los Vásquez, para que designen en asamblea a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.
17. Original de escrito signado por el Agente de Policía del Rancho los Vásquez, en el que informó de la persona que se integrará al Consejo Municipal Electoral, Se anexó copia de la credencial de elector correspondiente.
18. Original del acuse del oficio PMSJP/211/2022, dirigido Agente de Policía de La Chilana, para que designen en asamblea a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.
19. Original del escrito signado por el Agente de Policía La Chilana, en el que informó de la persona que se integrará al Consejo Municipal Electoral, Se Anexo copia de la credencial de elector correspondiente, CURP y constancia de buena conducta y residencia de la persona electa.
20. Original del acuse del oficio PMSJP/207/2022, dirigido Agente Municipal de San José La Garzona, para que designen en asamblea a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.
21. Original del oficio signado por el Agente Municipal de San José La Garzona en el que informa que no nombraron a la persona que se integrará al Consejo Municipal Electoral.
22. Original del acuse del oficio PMSJP/212/2022, dirigido Agente Municipal del Porvenir, para que designen en asamblea a la persona que se integraría al Consejo Municipal Electoral.

23. Original del oficio signado por el Agente Municipal del Porvenir en el que informa que no nombraron a la persona que se integrará al Consejo Municipal Electoral.
24. Original del acuse con folio 069020, en el que el Presidente Municipal remitió información respecto a las reglas de elección de su municipio.
25. Original del acuse relacionado con el folio 078887, en el que la autoridad municipal solicitó la lista nominal de electores de su municipio.
26. Original del acuse del oficio PMSJP/154/202, folio 079977 con sus anexos y seguimiento.
27. Original de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de 2022, en el que se designó a las personas que formarían parte del Consejo Municipal Electoral como Presidente y Secretario.
28. Original del acuse identificado con el folio 082182.
29. Original de acuse con folio 082183, en el que se informó sobre la difusión del Dictamen que identifica su método de elección.
30. Original del acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha veintiuno de octubre del 2022.
31. Original de acuse del oficio dirigido al TEEO, mediante el cual el Secretario del Consejo Municipal Electoral informa cumplimiento.
32. Original de acuse del oficio 082741.
33. Original de oficio TEEO/SG/A/12195/2022, en trece hojas.
34. Original de oficio TEEO/SG/A/12177/2022, en cinco hojas.
35. Original de acuse del oficio 083211 en el que se informa fecha de elección.
36. Cuadernillo certificado del oficio SMSJP/286/2022.
37. Bitácora de visitas al Consejo Municipal Electoral.
38. Cédulas de Publicidad.
39. Requisitos presentados por la planilla rosa para su registro.
40. Reporte de la planilla verde por actos anticipados de campaña por la planilla Guinda.
41. Oficio dirigido al Presidente Municipal por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, respecto a la elección de autoridades municipales.
42. Oficio dirigido a la Compañía Minera Cuzcatlán por los integrantes del Consejo Municipal Electoral. Respecto a la elección de autoridades municipales.
43. Original del oficio CMEC/SJP/026/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal de El Porvenir, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
44. Original del oficio CMEC/SJP/018/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal de San José la Garzona, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.

45. Original del oficio CMEC/SJP/023/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal del Cuajilote, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
46. Original del oficio CMEC/SJP/024/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal de los Patiño, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
47. Original del oficio CMEC/SJP/020/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal de Maguey Largo, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
48. Original del oficio CMEC/SJP/022/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal del Mirador Santa Cecilia, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
49. Original del oficio CMEC/SJP/021/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal del Rancho Los Vásquez, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
50. Original del oficio CMEC/SJP/025/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal de La Chilana, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
51. Original del oficio CMEC/SJP/019/2022, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral y dirigido al Agente Municipal del Jaguey, para permitir que los candidatos realicen campaña en dicho lugar.
52. Comparecencia de fecha 15 de noviembre de 2022.
53. Cuadernillo certificado del oficio dirigido a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional.
54. Original del acuse del oficio identificado con folio 083471.
55. Original del Oficio IEEPCO/DESNI/3849/2022.
56. Original de la Solicitud de la planilla rosa.
57. Copia Certificada del oficio PMSJP/284/2022.
58. Copia certificada del oficio 18957.
59. Original del acuse del oficio CMEC/SJP/031/2022.
60. Original del acuse del oficio CMEC/SJP/030/2022.
61. Original del acuse del oficio CMEC/SJP/031/2022.
62. Original del oficio SMSJP/288/2022.
63. Original del oficio SMSJP/285/2022.
64. Lista de representantes de la planilla Rosa.
65. Lista de representantes de la planilla Morada.
66. Lista de representantes de la planilla Verde.
67. Lista de representantes de la planilla Naranja.
68. Lista de representantes de la planilla Negra.
69. Lista de representantes de la planilla Dorada.
70. Lista de representantes de la planilla Blanca.

71. Lista de representantes de la planilla Guinda.
72. Original del Acta de sesión permanente de elección ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2022.
73. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0958, casilla básica.
74. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0959, casilla básica.
75. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0959, casilla contigua 2.
76. Original de Escrito de protesta.
77. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0958, casilla contigua 2.
78. Original de Escrito de protesta.
79. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0958, casilla contigua 1.
80. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0960, casilla contigua 1.
81. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0960, casilla básica.
82. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0961, casilla básica.
83. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 096, casilla contigua 1.
84. Original del Acta de escrutinio y cómputo, sección 0959, casilla contigua 1.
85. Original del Acta de la Primera sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 9 de noviembre de 2022.
86. Original del Acta de la Segunda sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de noviembre de 2022.
87. Original del Acta de la Tercera sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de noviembre de 2022.
88. Compromiso de Civilidad de fecha 8 de noviembre de 2022.
89. Citatorios para la tercera sesión del Consejo Municipal Electoral.
90. Original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 6 de noviembre de 2022.
91. Original del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 7 de noviembre de 2022.
92. Original del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2022.
93. Original del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de noviembre de 2022.
94. Original del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 24 de noviembre de 2022.
95. Original del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 25 de noviembre de 2022.
96. Original del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de noviembre de 2022.
97. Constancias de No Antecedentes Penales a favor de las personas electas.
98. Constancias de Buena Conducta a favor de las personas electas.
99. Constancias de Origen y Vecindad a favor de las personas electas.
100. Constancias de Residencia a favor de las personas electas.

101. Copias certificadas de las Actas de nacimiento de las personas electas.
102. Fichas de datos personales de las personas electas.
103. Copias de credencial para votar expedida por el INE a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 4 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el periodo 2023-2025.

- XXXI. Solicitud de copias simples.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084325, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de diciembre de 2022, candidato por la planilla blanca; solicito copia simple del expediente de elección del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
En atención a la petición anteriormente descrita, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4302/2022, fechado el 12 de diciembre de 2022, se autorizó la expedición de las copias solicitadas.
- XXXII. Solicitud de declarar nula la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084514, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, candidato de la planilla morada, presentó inconformidad, respecto de la elección que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
- XXXIII. Solicitud para no Validar la Elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084515, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, candidato de la planilla negra, presentó inconformidad, respecto de la elección que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
- XXXIV. Solicitud de No Validar la Elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084516, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, contendiente de la planilla blanca, presentó inconformidad, respecto de la elección que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
- XXXV. Solicitud para No Validar la Elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084517, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, contendiente por la planilla guinda, presentó

inconformidad, respecto de la elección que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.

XXXVI. Solicitud de No Validar la Elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 084518, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, candidato de la planilla dorada, presentó inconformidad, respecto de la elección que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.

XXXVII. Solicitud de copias simples. Mediante escrito identificado con el número de folio 084550, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de diciembre de 2022, candidato de la planilla rosa; solicitó copia simple del expediente de elección del Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las Comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial*

²¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

*vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres*²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Por ello, con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año y dada los términos de la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511, consideramos pertinente aplicar el criterio de

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

progresividad en las integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una Comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias, éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en los dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apego a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.**

En vista de ello, el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que a interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de rubro “DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO” explicó que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución.

De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste vaya en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos.

Por su parte, los Tribunales Electorales ha establecido que el principio de progresividad²⁴ es uno de los principios rectores de los derechos fundamentales, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos fundamentales, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Bajo esta consideración, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SX-JDC-140/2020²⁵, sostuvo que:

“140. De esta manera, atendiendo al principio de progresividad de los derechos, la participación de las mujeres debe ser cada vez más efectiva lo que debe verse reflejado en el número de cargos que integran el ayuntamiento (...).”

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

²⁴ Jurisprudencia 28/2015 de rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”.

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0140-2020.pdf>

Dicho principio exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la Comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la Cabecera Municipal, eligen a sus representantes electorales en sus respectivas Asambleas comunitarias para conformar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC).
- II. Las Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General para poner a la consideración de los asambleístas a las o los representantes electorales electos (as) por las Comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano.
- III. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano queda conformado por representantes electorales de las Comunidades; la Presidencia y la Secretaría son designadas por el Cabildo Municipal.
- IV. Instalado el Consejo Municipal, lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En la elección ordinaria del año 2013, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, conjuntamente con el Presidente y Secretario Municipal en

funciones, así como las Autoridades de cada Comunidad, emitieron la convocatoria correspondiente; en el año 2016 y 2019, la convocatoria a la Asamblea de elección la emitió el Consejo Municipal Electoral Ciudadano.

- II. La convocatoria se anuncia por perifoneo, además se hace por escrito y se publica en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, asimismo, se entrega la convocatoria a los Agentes para que la den a conocer en sus Comunidades.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan doce casillas que se ubican en los corredores de las siguientes localidades: Cabecera Municipal (4), San José La Garzona (2), Maguey Largo (2), El Porvenir (1), El Cuajilote (1), Los Vásquez (1) y en La Chilana (1).
- IV. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano es el encargado de conducir la elección.
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013, 2016, y 2019 las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y Rancherías, así como personas a vecindadas.
- VII. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal Ciudadano levanta un acta de escrutinio firmada por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y los representantes de las planillas registradas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas.

“I. De la elección, procedimientos de la votación y del escrutinio y cómputo:

- V. Para la recepción de la votación se instalarán 12 casillas, siendo estos los lugares de ubicación:
 - a) 4 en la cabecera municipal, instaladas en la unidad deportiva municipal.
 - b) 2 en San José la Garzona que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;
 - c) 2 en Maguey Largo que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal.
 - d) 1 en el Porvenir que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.

- e) 1 en el Cuajilote que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.
- f) 1 en los Vásquez que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
- g) 1 en la Comunidad de La Chilana, misma que se instalara en el corredor de la Agencia de Policía.

Los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería el Jaguey acudirán a emitir su voto a la cabecera municipal, y los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería Los Patiño y el Mirador emitirán su voto en la Agencia de Policía de El Cuajilote.

2. Las mesas de casilla, se integrarán: con un presidente, un secretario y dos escrutadores, designados por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y se solicitará la colaboración de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, para la integración de un funcionario para que funja como presidente de la casilla; asimismo las planillas tendrán derecho a registrar ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano un representante propietario y un suplente... preferentemente deben ser de la sección electoral correspondiente a la casilla.

3. En el procedimiento de la votación se ocuparán boletas electorales, foliadas con el nombre y fotografía de los candidatos a primer concejal, así como un recuadro con el color de la planilla correspondiente, debidamente registrados...

4. El procedimiento de la votación será el siguiente:

4.1 Los ciudadanos se presentarán en las casillas respectivas, para poder emitir su voto, presentando ante el presidente de la mesa de casilla, su credencial de elector con fotografía, que pertenezca al municipio de San José del Progreso y en caso de no contar con ella, podrá presentar la constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por la autoridad municipal y/o autoridad auxiliar junto con el acta de nacimiento en original.

4.2 Los ciudadanos que no cuenten con credencial de elector, deberán solicitar la respectiva constancia de origen, de vecindad o constancia de identidad, todas con fotografía específicamente para poder votar, solicitadas ante la autoridad de su agencia o de la cabecera; quedando obligadas las autoridades municipales a remitir al Consejo Municipal Electoral Ciudadano la lista de las constancias expedidas a más tardar... para el efecto de que

dichas listas se integren a la documentación de la mesa de casilla.

4.3 Después de cumplir con estos requisitos el presidente de la casilla, hará entrega de la boleta electoral a la ciudadana o ciudadano y estos pasaran a la mampara para emitir su voto de forma libre y secreta, después depositara la boleta electoral en la urna correspondiente. Una vez emitido el voto se le impregnará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble y se le devolverá su documento con el que se identificó.

II. De los votantes y las votantes:

1. En el procedimiento de la votación se ocupará el listado nominal del Registro Federal de Electores...
2. Podrán votar todas las ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el listado nominal de referencia.
3. Así mismo, podrán votar en la elección de concejales municipales todas las ciudadanas y ciudadanos que no cuenten con su credencial de elector y/o que no aparezcan en el listado nominal, siempre y cuando acrediten su identidad personal ante los funcionarios de las casillas conforme a lo establecido en la base III, numeral 4.1 de esta convocatoria.
4. No podrán votar en la elección las y los ciudadanos que no se identifiquen con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

III. Del escrutinio y cómputo de las casillas:

1. Al término de la recepción de los votos en cada una de las casillas, se levantará el acta de escrutinio y cómputo, en la que se asentarán los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de cada una de las mesas de casilla y a los representantes de los candidatos participantes se les hará entrega de una copia de esta.
2. Los presidentes y secretarios de las casillas trasladaran la documentación y material al Consejo Municipal Electoral Ciudadano.
3. Una vez que se hayan recepcionado la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano realizará el cómputo municipal final y dará a conocer los resultados de la votación, mencionando la planilla que obtuvo la mayoría de los votos...
4. Una vez concluido el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, levantara el acta de sesión de cómputo con el objeto de

circunstanciar lo sucedido durante el cómputo final, acta que firmaran los consejeros y representantes de las planillas...

VI. Del registro de planillas:

1. El registro de candidatos y candidatas se realizará mediante planillas que estarán integradas por seis candidatos y candidatas propietarios y suplentes, en el entendido de que el candidato número uno de los propietarios será el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, el número dos el Síndico o Síndica Municipal y en la misma planilla se establecerá la regiduría por la que compiten los demás candidatos o candidatas.
2. Al momento de registrarse, las planillas deberán elegir un color para identificarse y se respetará el color conforme al orden de registro.
3. Las planillas deberán contemplar cuando menos una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplente sean mujeres.
4. Las planillas al momento de solicitar su registro podrán acreditar a un representante propietario y un suplente, mismos que deberán ser personas originarias o vecinas de San José del Progreso, dichos representantes, se integrarán al Consejo Municipal Electoral Ciudadano, quienes tendrán voz, mas no voto y puedan aportar propuestas para el desarrollo del proceso electoral.
5. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que conformen las planillas y se postulen como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San José del Progreso, son los que se detallan a continuación:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Saber leer y escribir.
 - c) Estar avecindado en el municipio por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
 - d) No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal.
 - e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
 - f) No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
 - h) Tener un modo honesto de vivir.

VII. De las autoridades electorales

1. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, será la máxima autoridad durante el proceso y el desarrollo de la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario

nombrados por el Cabildo Municipal; así como, por los representantes electorales de las Agencias Municipales y de Policía, mismos que fueron designados por las Autoridades Auxiliares y que son integrados al Consejo Municipal Electoral Ciudadano y que suscriben la convocatoria.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la Comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, fueron publicadas en los lugares visibles y públicos de San José del Progreso, Oaxaca, como son: Escuelas Primarias, Secundarias, Jardín de Niños, Centro de Salud, Casa de Salud y en todas y cada una de las Comunidades que conforman el Municipio, por conducto de los Agentes Municipales y de Policía, así mismo, por medio de perifoneo del día 26 al 31 de octubre de 2022, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

De las constancias que obran en el expediente y de acuerdo al Dictamen que identifica el método de elección consta que cada Agencia y localidad perteneciente al Municipio de San José del Progreso, en Asamblea ordinaria eligió a un integrante de su Comunidad para integrarse al Consejo Municipal Electoral, así mismo, en sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2022, el cabildo aprobó el nombramiento de la persona que fungiría como Presidente y Secretario de dicho Consejo Municipal.

En las sesiones realizadas conforme al sistema normativo, ratificaron las reglas de la elección de los participantes, votación y del cómputo; así como, la convocatoria de elección, el registro de las planillas, el número de casillas a instalar de acuerdo con las listas nominales proporcionadas por el INE, calendario de campaña, número y modelo de boleta de elección a imprimir, registro de representantes de planillas y modelo de actas de escrutinio y cómputo.

El día de la elección y siendo las 8:00 horas con veinte minutos del día domingo 4 de diciembre de 2022, el Consejero Presidente informó que quedaron instaladas las 10 casillas electorales para la recepción y emisión del voto de los ciudadanos de San José del Progreso, Oaxaca y siendo las 17:29, se recibió el primer paquete electoral y el último a las 19:51 minutos, en el que participaron 4191 personas.

Una vez recabadas las 10 actas de las casillas electorales de la elección ordinaria de Concejalías Municipales de San José del Progreso, Oaxaca, para el periodo

2023-2025, se procedió a realizar el cómputo final, se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL 2023-2025											
CASILLA	UBICACIÓN	PLANILLAS								VOTOS NULOS	TOTAL, DE VOTOS
		ROSA	MORADA	GUINDA	NEGRA	NARANJA	BLANCA	DORADA	VERDE		
BÁSICA	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO	55	70	22	35	74	13	13	49	9	340
CONTIGUA 1		84	49	49	36	56	16	9	44	11	354
CONTIGUA 2		69	94	56	59	37	5	15	43	17	395
BÁSICA		61	94	45	44	67	5	35	41	11	403
CONTIGUA 1		103	73	58	29	50	9	26	49	14	411
CONTIGUA 2		76	114	46	47	23	16	23	40	10	395
BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA DE MAGUEY LARGO	103	73	61	19	37	24	16	65	7	405
CONTIGUA 1		130	63	59	25	32	20	19	62	6	416
BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA DE SAN JOSÉ LA GARZONA	94	50	40	102	12	32	64	96	27	517
CONTIGUA 1		110	73	69	87	17	21	24	132	22	555
VOTACIÓN TOTAL		885	753	505	483	405	161	244	621	134	4191

Una vez concluida la lectura de los resultados electorales se informó que la planilla que obtuvo mayor número de votos **es la planilla rosa con 885 votos**, integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ	LEONCIO CRESCENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ESTEBAN LORENZO PÉREZ ARANGO	ELEUTERIO LEONARDO ANTONIO QUIROZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN ANDRÉS LÓPEZ PADILLA	ÁLVARO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	BONIFACIO NICANOR ANTONIO	AQUILEO ANTÍOCO VILLANUEVA PORRAS

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	TANIA NAYELI RUIZ VÁSQUEZ	ROCÍO YAZMÍN PÉREZ RUIZ
REGIDURÍA DE SALUD		LUBIA DIONICIO ROMERO	PAULA ISABEL SANTIAGO

Concluida la elección, se clausuró la sesión permanente siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta respectivo.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ	LEONCIO CRESCENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESTEBAN LORENZO PÉREZ ARANGO	ELEUTERIO LEONARDO ANTONIO QUIROZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN ANDRÉS LÓPEZ PADILLA	ÁLVARO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BONIFACIO NICANOR ANTONIO	AQUILEO ANTÍOCO VILLANUEVA PORRAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TANIA NAYELI RUIZ VÁSQUEZ	ROCÍO YAZMÍN PÉREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUBIA DIONICIO ROMERO	PAULA ISABEL SANTIAGO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San José del Progreso, Oaxaca, **no tiene paridad en su vertiente de igualdad numérica** donde la mitad de las concejalías correspondan a cada género o de una mínima diferencia entre el número de mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, ello en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Aun así, el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, **sí tiene progresividad en su integración**, lo cual es motivo para declarar la validez del proceso electivo, como se abundará en el inciso f) de este apartado.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la Comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la Comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁷ precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como Comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TANIA NAYELI RUIZ VÁSQUEZ	ROCÍO YAZMÍN PÉREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUBIA DIONICIO ROMERO	PAULA ISABEL SANTIAGO

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San José del Progreso, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la elección ordinaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	-----	-----
2	SEGUNDO CONCEJAL	-----	-----
3	TERCER CONCEJAL	-----	ANA CRISTINA SANTIAGO ORTIZ
4	CUARTO CONCEJAL	-----	-----
5	QUINTO CONCEJAL	EMMA MUÑOZ MÉRIDA	IMELDA SÁNCHEZ GOPAR
6	SEXTO CONCEJAL	-----	GUADALUPE EVA SARMIENTO PABLO

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un **aumento del número de mujeres propietarias** que integrarán el próximo Ayuntamiento Municipal, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1199	4191
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL, DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, al establecer que

en su Cabildo Municipal 4 de los 12 cargos sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

En términos globales, el Ayuntamiento quedó integrado por 8 hombres y 4 mujeres, en las concejalías propietarias son 2 mujeres y 4 hombres, por lo que hace a las suplencias, quedaron integradas de igual forma, con 2 mujeres y 4 hombres. De esta manera, si en el proceso ordinario 2019 nombraron a 4 mujeres y ahora en 2022 designaron nuevamente a 4, se destaca que **hay un aumento en las mujeres propietarias** que integrarán del Ayuntamiento, lo cual es acorde a la reforma del artículo tercero transitorio del Decreto 1511 que dispone que la integración paritaria de los Ayuntamientos será gradual y con otras disposiciones que establecen la progresividad para el ejercicio de los derechos humanos.

Así también, los resultados del proceso electivo en estudio son concordantes con lo resuelto por el TEEO en el expediente JNI/24/2022 y su acumulado JNI/27/2022, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, donde exhortó a este Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad, entre otros, el avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a Comunidades o Municipios con población originaria o indígena misma que debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no solo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.

Esta situación, obliga este Consejo General a aplicar el criterio de progresividad en la calificación del presente proceso electivo, ello en cumplimiento a la obligación constitucional y convencional de respetar y garantizar los derechos humanos de las Comunidades indígenas, sobre todo porque de conformidad con el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es garante de tales derechos. Esta es la razón fundamental para considerar su proceso como jurídicamente válido.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse en principio reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento aunque no necesariamente, por lo anterior, ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a

su Sistema Normativo, lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que conforme a la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto mencionado, la integración paritaria en los Ayuntamientos será gradual.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la Comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación

nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

Al respecto, el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus Autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las Comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la Comunidad de San José del Progreso, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **continúen implementando la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San José del Progreso, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. En el expediente de análisis se desprenden cinco escritos de inconformidad de los contendientes en las planillas morada, negra, blanca, guinda y dorada, con la forma en que se llevó a cabo la elección de sus autoridades municipales de San José del Progreso, Oaxaca, que en términos globales refieren:

1. No se realizaron asambleas comunitarias para elegir a las personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral.
2. Que el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, fueron impuesto por el Presidente Municipal de San José del Progreso, Oaxaca, situación que afectó el proceso de elección.
3. Omisión de instalar el número de casillas correspondientes.
4. Compra y coacción del voto por la planilla rosa.

De lo expresado se puede advertir que la pretensión de las personas inconformes es que no se valide la elección de sus Autoridades Municipales, llevada a cabo el 4 de diciembre de 2022, es por lo que procedemos al análisis.

En cuanto a que no se llevaron a cabo asambleas comunitarias para elegir a las personas de cada Agencia o Comunidad que pertenece al Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, podemos señalar que en **el mes de septiembre de 2022, la autoridad municipal requirió a sus autoridades de las Agencias para que se cumpliera con dicho requisito, cuyos nombres fueron proporcionados por dichas autoridades en el mes de octubre de 2022**, sin embargo, no existe en el expediente documento alguno de inconformidad por dichos nombramientos, pues las inconformidades se realizaron hasta después de haber conocido el resultado de la elección que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2022.

Respeto a la elección de las personas que fungieron como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, podemos advertir que **el método de elección en el en el punto III de los actos previos señala que la Presidencia y la Secretaría de dicho Consejo, son designadas por el Cabildo Municipal**, situación que contraviene con lo señalado por los inconformes al afirmar que el Presidente Municipal impuso a dichos funcionarios electorales.

Esto es así en virtud de que en sesión extraordinaria de cabildo fechado el **18 de octubre de 2022**, mediante propuesta por ternas dichas personas fueron elegidas para que, en conjunto con los demás integrantes del Consejo fueran los encargados de llevar a cabo el proceso de elección de autoridades municipales 2023-2025.

También se señala que se omitió instalar el número de casillas que corresponden al Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente de elección que se analiza, consta que el día 7 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la tercera sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral en el que se invitó a los candidatos a la primera concejalía y representantes de cada planilla estar presentes y poder informar que el INE.

De acuerdo con la distritación nominal de dicha población facilitarían 10 cuadernillos para instalar 10 casillas y así poder llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales y en la cual también se les invitó a estar presentes en la plática que estaba programada con la DESNI, relacionadas con las listas nominales que sería proporcionada por el INE para tener un mejor control de las votaciones correspondientes.

En la misma fecha **15 de noviembre de 2022**, y de acuerdo a la convocatoria realizada por la DESNI, comparecieron a dicha dirección, integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San José del Progreso Oaxaca, candidatos a la primera concejalía y representantes correspondientes, donde se les explicó que

el INE proporcionó 10 cuadernillos que contienen un total de 5336 nombres de personas, los cuales contienen datos personales de la población votante de San José del Progreso, Oaxaca, en la misma comparecencia todos y cada uno de los comparecientes **manifestaron estar de acuerdo en que se instalen 10 casillas el día de la Jornada Electoral**, estampando sus firmas en dicho documentos y que obra en el expediente que se analiza.

Por otra parte, y respecto a la irregularidad de la compra y coacción del voto por la planilla rosa, **ninguno de los inconformes presentó prueba** alguna que revelen dicha conducta, ya que, con la sola manifestación realizada mediante el escrito presentado, se estima que es insuficiente para acreditar tal hecho. Por lo tanto, este instituto determina que la elección se llevó a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos en su método de elección.

En ese sentido, la elección de autoridades municipales llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de San José del Progreso, Oaxaca, debe prevalecer y respetar la voluntad de las personas que acudieron a emitir su sufragio a favor de la planilla rosa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral el 4 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ	LEONCIO CRESCENCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESTEBAN LORENZO PÉREZ ARANGO	ELEUTERIO LEONARDO ANTONIO QUIROZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN ANDRÉS LÓPEZ PADILLA	ÁLVARO JOSÉ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BONIFACIO NICANOR ANTONIO	AQUILEO ANTÍOCO VILLANUEVA PORRAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TANIA NAYELI RUIZ VÁSQUEZ	ROCÍO YAZMÍN PÉREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUBIA DIONICIO ROMERO	PAULA ISABEL SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la Comunidad de San José del Progreso, Oaxaca, para que fortalezcan la participación política de las mujeres en sus Asambleas, mediante las acciones necesarias y la adopción de medidas que resulten indispensables, garanticen la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración paritaria del Cabildo Municipal de forma gradual, en condiciones de igualdad y libre de violencia, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo **TRANSITORIO TERCERO** del **Decreto 1511**. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

TERCERO. Dado lo expresado en el inciso **b)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la Comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron, por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con los votos en contra de las Consejeras Nayma Enríquez Estrada y Jessica Jazibe Hernández García, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ